



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 104

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
---------	----------	------------	-----------	-----------------------	------

EJECUTIVO SINGULAR	2022 00032 00	NORMA ROSMARY OTALVARO SUAREZ	ALEJANDRO CORREA GIRALDO	31/08/2023 ACEPTA TERMINACION DACIÓN	PPAL
--------------------	---------------	-------------------------------	--------------------------	--------------------------------------	------

FIJADO EL VIERNES (01) SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 08:00: HORAS

DESEFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5 – 31
Tel. 604 869 25 04

J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEVES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Ejecutivo Singular (Mayor Cuantía)
DEMANDANTE : Norma Rosmary Otálvaro Suárez (Cédula 43.459.140)
DEMANDADO : Alejandro Correa Giraldo (Cédula 1.047.970.151)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00032-00
DECISIÓN : Acepta terminación por Dación en pago – Levanta gravamen
Autoriza hacer escrituras para adjudicar bienes dados en pago –
Deja resto de bienes a disposición de quien pide remanentes

Interlocutorio Nro. 211

A través de sus apoderados judiciales, demandante y demandada, en el asunto de la referencia, allegan solicitud para que se acoja de manera favorable el acuerdo a que llegaron por dación en pago y para que en virtud de ello se le dé terminación al proceso y en consecuencia se expida el oficio para los desembargos de los inmuebles con matrículas inmobiliarias 001-1097818, 001-1097682, 001-1305418, 001-1304829 y 001-1305256, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

Para la adjudicación de los bienes por la dación en pago, las partes acordaron que el señor ALEJANDRO CORREA GIRALDO hará la escritura a la señora NORMA ROSMARY OTÁLVARO SUÁREZ para transferirle los mencionados bienes en la suma de \$850.000.000,00, que es el valor total adeudado, distribuido así:

A - El inmueble con matrícula inmobiliaria 001-1097818, ubicado en el Municipio de Envigado, Calle 27 Sur, No. 27 D 02, Edificio Tramontana,

Piso 6, apartamento 605, avaluado por las partes en TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$340.000.000,00.).

B - El inmueble con matrícula inmobiliaria 001-1097682, ubicado en el Municipio de Envigado, Calle 27 Sur, No. 27 D 02, Edificio Tramontana, Nivel 1, Parquadero 8, avaluado en VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000,00.).

C - El inmueble con matrícula inmobiliaria 001-1305418, ubicado en el Municipio de Envigado, Calle 37 Sur, No. 27-90, Urbanización Biocity Grand, Piso 4, Torre 1, Etapa 1., Apartamento 403, avaluado en CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$440.000.000,00.).

D - El inmueble con matrícula inmobiliaria 001-1304829, ubicado en el Municipio de Envigado, Calle 37 Sur, No. 27-90, Urbanización Biocity Grand, Piso 1, Parquadero 1103, avaluado en TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00.).

E - El inmueble con matrícula inmobiliaria 001-1305256, ubicado en el Municipio de Envigado, Calle 37 Sur, No. 27-90, Urbanización Biocity Grand, Piso 4, Etapa 1, Cuarto Útil 4055, avaluado en QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00.).

El señor ALEJANDRO CORREA GIRALDO, se obliga a garantizar en la escritura, que los inmuebles que ha de entregar a la señora NORMA ROSMARY OTÁLVARO SUÁREZ, quedarán libres de condiciones resolutorias, de pleitos pendientes, derechos de usufructo, habitación, limitaciones al dominio, censo, anticresis, hipotecas, afectaciones a vivienda familiar, patrimonio de familia inembargable y en general, de todo gravamen, comprometiéndose a salir al saneamiento en todos los casos de ley. Como los apartamentos se encuentran arrendados, se llevará a cabo la cesión de los contratos

de arrendamiento que hará el señor ALEJANDRO CORREA GIRALDO a la señora NORMA ROSMARY OTÁLVARO SUÁREZ el mismo día de la firma y otorgamiento de la escritura de dación en pago, fecha a partir de la cual la señora NORMA ROSMARY empezará a recibir el pago de los cánones de arrendamiento.

También acordaron las partes que, los gastos de notaría, rentas y registro, serán asumidos por ambas partes, así, el señor CORREA GIRALDO asume el pago de rete fuente, ambos cancelan rentas y el pago en Registro, lo asume la señora NORMA ROSMARY quien también reembolsará lo pagado por impuesto predial causado con posterioridad a la fecha en que se firme y se otorgue la escritura de dación en pago, habida cuenta que está pago todo el año 2023.

La petición es procedente y se accederá a ella, teniendo presente que como se encuentra embargado el remanente para el proceso con radicado: 2022-00048-00 que se tramita en este mismo Juzgado y que además de los bienes a transferirse para el pago de la obligación, se tienen embargados también los siguientes inmuebles: 034-91122 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, Antioquia; 020-88814, 020-197863, 020-197879, 020-208192, 020-213002 y 020-213092 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia; 029-35083 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, Antioquia; 001-610513 y 001-610403 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de -- Medellín; 017-63067, 017-66954 y 017-66933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, Antioquia; y, 028-32664 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón, se ordenará levantar estos embargos informando a los Registradores que los inmuebles continuarán embargados para el procesos Ejecutivo de Mayor cuantía instaurado por la Abogada ZOE GALLEGO GALLEGO contra ALEJANDRO CORREA GIRALDO, radicado 2022-00048-00.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant.,

RESUELVE:

1°. ACEPTAR LA DACIÓN EN PAGO que ofrece el señor ALEJANDRO CORREA GIRALDO con cédula 1.047.970.151 a la señora NORMA ROSMARY OTÁLVARO SUÁREZ con cédula 43.459.140, y que ésta acepta, para dar por cancelada la obligación de \$850.000.000,⁰⁰ adeudada en el proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, con los siguientes bienes inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín: A - Con matrícula inmobiliaria 001-1097818, ubicado en el Municipio de Envigado, Calle 27 Sur, No. 27 D 02, Edificio Tramontana, Piso 6, apartamento 605, avaluado en la suma de \$340.000.000,⁰⁰. -- B - Con matrícula inmobiliaria 001-1097682, ubicado en el Municipio de Envigado, Calle 27 Sur, No. 27 D 02, Edificio Tramontana, Nivel 1, Parqueadero 8, avaluado en la suma de \$25.000.000,⁰⁰. -- C - Con matrícula inmobiliaria 001-1305418, ubicado en el Municipio de Envigado, Calle 37 Sur, No. 27-90, Urbanización Biocity Grand, Piso 4, Torre 1, Etapa 1., Apartamento 403, avaluado en \$440.000.000,⁰⁰. -- D - Con matrícula inmobiliaria 001-1304829, ubicado en el Municipio de Envigado, Calle 37 Sur, No. 27-90, Urbanización Biocity Grand, Piso 1, Parqueadero 1103, avaluado en \$30.000.000,⁰⁰. Y, - E - Con matrícula inmobiliaria 001-1305256, ubicado en el Municipio de Envigado, Calle 37 Sur, No. 27-90, Urbanización Biocity Grand, Piso 4, Etapa 1, Cuarto Útil 4055, avaluado en \$15.000.000,⁰⁰.

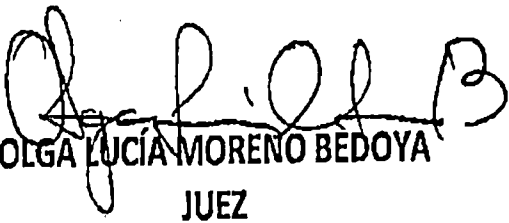
2°. Se concede un término de cinco (5) días, contados a partir de que esta decisión les sea enviada a los correos electrónicos de los abogados de las partes, para que el señor ALEJANDRO CORREA GIRALDO y la señora NORMA ROSMARY OTÁLVARO SUÁREZ suscriban la escritura en la Notaría que elijan, para formalizar la dación en

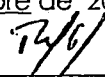
pago respecto de los inmuebles ya relacionados; igualmente, para que se formalice la cesión de los contratos de arrendamientos respecto de los bienes referenciados en los que el señor ALEJANDRO ostenta la calidad de arrendador.

3°. Se ordena la cancelación de los embargos que pesan sobre los citados inmuebles a fin de que se pueda hacer la inscripción de la escritura de dación en pago que suscriban los contratantes. Para ello Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín

4°. Se decreta la cancelación de los embargos que afectan los inmuebles con matrículas inmobiliarias: 034-91122, 020-88814, 020-197863, 020-197879, 020-208192, 020-213002, 020-213092, 029-35083, 001-610513, 001-610403, 017-63067, 017-66954, 017-66933 y 028-32664, por cuenta de este proceso. Se ordena dejarlos a disposición del proceso con Radicado: 0575631120012022-00048-00, adelantado en este Juzgado a instancia de la Abogada ZOE GALLEGO GALLEGO contra ALEJANDRO CORREA GIRALDO, por tener embargados los remanentes. Para el efecto oficiase a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de: Turbo, Rionegro, Sopetrán, Medellín; La Ceja, y Sonsón, Antioquia, respectivamente.

NOTIFÍQUESE:


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

CERTIFICO Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO No. 104, y se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>01</u> de <u>Septiembre</u> de <u>2023</u>  SECRETARIA
